 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 037	TRD: 1141.4

DECRETO No. 037
22 de Febrero de 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SE FORTALECE LA FAMILIA COMO INSTITUCIÓN BÁSICA DE LA SOCIEDAD Y SE PREVIENEN ALTERACIONES DEL ORDEN PÚBLICO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde del Municipio de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 12 de 1991, por medio de la cual se ratifica la convención internacional de los derechos del niño, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia, la vida, la integridad física y la salud son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en consecuencia la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de brindarles cuidado y deben protegerlos.


Que la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia y la vigencia de un orden justo.

Que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Que la venta o expendio de bebidas alcohólicas y embriagantes a menores de edad, lesiona su salud, crea situaciones de riesgo y contraviene las disposiciones Constitucionales y legales.

Que en el municipio de Palmira, son recurrentes las quejas de la ciudadanía por la presencia de niños, niñas y adolescentes deambulando por las calles hasta altas horas de la noche; su presencia en bares, discotecas y lugares de diversión, juegos de videos o electrónicos y de expendio de licores, así mismo, consumiendo sustancias alucinógenas y psicoactivas.

Que el Código de la Infancia y la adolescencia Ley 1098 de 2006, señala la necesidad de desarrollar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes, por cuanto resulta esencial para su desarrollo integral, siendo entonces necesario protegerlos contra aquellos escenarios o factores que los ubiquen en situación de vulnerabilidad o peligro

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPECHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 037	TRD: 1141.4

y que puedan promover o estimular el consumo de tabaco o sus derivados, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas o cualquier otra perjudicial para su normal desarrollo; sin desconocer las libertades y garantías de que son titulares.

Que la familia como institución básica de la sociedad debe protegerlos contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal; participar en la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia, la adolescencia y la familia misma; prevenirlos y mantenerlos informados sobre los efectos nocivos del uso y el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales; así como formarlos, orientarlos y estimularlos en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía.


Que como obligaciones del Estado y de los municipios como entidades territoriales. está la de asegurarles condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación formándoles en el respeto a la dignidad, el reconocimiento de los derechos de los demás, la convivencia democrática y los valores humanos y en la solución pacífica de los conflictos.

Que como medidas de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes está el retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y su vinculación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado, la ubicación inmediata en medio familiar, la amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico, talleres o actividades, la promoción de las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.

Que le corresponde a la Policía de la Infancia y la Adolescencia cumplir y hacer cumplir las normas y decisiones que para la protección de los niños, las niñas y los adolescentes impartan los organismos del Estado; adelantar labores de vigilancia a fin de controlar e impedir ingreso a lugares de diversión destinados al consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos y hacer cumplir la prohibición de venta de estos productos; adelantar labores de vigilancia a fin de controlar e impedir ingreso a lugares en donde se realicen espectáculos no aptos para ellos, ni a lugares públicos o privados de alto riesgo que ofrezcan peligro para su integridad física o moral y tomar las medidas a que haya lugar para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todos los procedimientos policiales.

Que de conformidad con la ley 136 de 1994, artículo 91, son atribuciones de los alcaldes mantener el orden público o restablecerlo para lo cual podrá restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos, así como restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, medidas que son aplicables igualmente sobre los niños, niñas y adolescentes.

Que las medidas de protección se aplicarán de acuerdo con las competencias constitucionales y legales, para lo cual se requiere el apoyo del I.C.B.F, Personería municipal, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría del Pueblo y Comisaría de Familia, atendiendo la capacidad logística y técnica que tenga para atender a los niños, niñas y adolescentes, mientras los padres se hacen responsables de ellos.

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 037	TRD: 1141.4

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir a los niños, niñas y adolescentes la permanencia o circulación en sitios públicos, vías públicas, parques, alamedas y establecimientos de comercio abiertos al público o que se encuentren ubicados en centros comerciales en donde se expendan licor, comida o se realice cualquier otra actividad bien sea en la zona rural o urbana del Municipio de Palmira, entre las diez de la noche (10:00 pm) y las cinco de la mañana (5:00 am), del día siguiente.


PARÁGRAFO PRIMERO: Los niños, niñas y adolescentes que contravengan lo estipulado en el presente artículo, serán conducidos por la Policía de Infancia y Adolescencia a un Centro de Emergencia, designado por la Alcaldía Municipal, con el objeto de garantizar su integridad y cuidado hasta que sean ubicados sus padres o un adulto responsable, al cual se le realizará la entrega del menor, levantándose para tal efecto un acta individual, indicando nombre del niño, niña o adolescente, condiciones físicas en que fue encontrado, lugar y hora en donde se sorprendió, además del domicilio e identificación de sus padres o acudientes, y demás datos que la autoridad considere necesarios; así mismo, se impondrá llamado de atención, previo compromiso de padres o personas responsables del menor de asistir a talleres o actividades pedagógicas sobre derechos de la niñez, a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto (artículo 54, ley 1098 del 2006). En ningún caso los niños, niñas o adolescentes podrán ser conducidos a instalaciones de tipo militar, guarnición policial o centros de atención inmediata.

En el caso de reincidir el niño, niña o adolescente en la inobservancia del presente Decreto, se sancionará a los padres o adulto responsable, con una multa equivalente de 1 a 15 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes - SMDLV, sin perjuicio de las demás acciones que consagre la ley (artículo 55, ley 1098 del 2006).

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que los padres o un adulto responsable del cuidado del menor no se presenten al Centro de Emergencia o que el menor carezca de persona responsable o no se suministre la información necesaria, será puesto a órdenes del ICBF o de la Comisaría de Familia, para lo de su competencia, conforme lo señala el Código de Infancia y Adolescencia ley 1098 del 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: El niño, niña o adolescente, que sea hallado consumiendo licor o en estado de embriaguez a cualquier hora del día, será puesto a disposición de sus padres o familiares por las autoridades de Policía, y serán citados dentro de las 24 horas siguientes ante el Comisario de Familia teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley 124 de 1994, y lo estipulado en el Código de Infancia y Adolescencia, el Código del Menor y el Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad al Código del Menor se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes y su ingreso a sitios de diversión donde se presenten espectáculos que atenten contra su integridad moral o su salud física o mental. Los propietarios de los establecimientos o el responsable de su explotación serán multados con el equivalente de 30 a 300 salarios mínimos legales diarios vigentes, sin perjuicio de las sanciones de cierre temporal o definitivo previstas

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891 380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 037	TRD: 1141.4

en otras normas.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad al Código del menor se prohíbe la entrada de niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años a las salas de juegos electrónicos. Los propietarios de los establecimientos o el responsable de su explotación serán multados con el equivalente de 30 a 300 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes - SMDLV, sin perjuicio de las sanciones de cierre temporal o definitivo.

ARTÍCULO QUINTO: En los casos previstos en los artículos tercero y cuarto se levantará un acta con los datos generales del establecimiento y del menor, valoración física en el momento del encuentro y la hora del mismo, la cual será suscrita por el personal de la policía, comisario de familia, la persona designada por el Municipio para el efecto y por el propietario o tenedor del establecimiento donde se haya encontrado.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Gobierno, coordinará con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, la Policía de Infancia y Adolescencia, la Comisaría de Familia y el Centro Integral de Atención a la Familia los procedimientos para que los padres o representantes legales de los niños, niñas y adolescentes implicados en la inobservancia del presente Decreto, asuman responsabilidades de conformidad con la ley en relación con el cuidado de la vida del niño, niña o adolescente, su integridad personal y la responsabilidad en el cumplimiento de las normas.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Integración Social, coordinarán con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, la Comisaría de Familia, el Centro Integral de Atención a la Familia y la Policía de Infancia y Adolescencia la forma de provisión de la información necesaria para el registro sistematizado y consolidado de los ingresos de niños, niñas y jóvenes para efectos de seguimiento, evaluación, reincidencia y aplicación de las medidas previstas en este decreto.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Integrar un comité de Control y Seguimiento del presente decreto integrado por la Defensoría del Pueblo, la Comisaría de Familia, la Secretaría de Integración Social, la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, la Secretaría de Educación, la Personería Municipal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la Policía Nacional de Infancia y Adolescencia. Los miembros del presente comité se reunirán y evaluarán la eficacia e impacto del presente decreto, harán recomendaciones y presentarán informes periódicos al Consejo de Seguridad.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir del momento de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira (Valle del Cauca) a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).


JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 4 de 4
	www.palmira.gov.co	